

**RESOLUCIÓN TSE RSP ADM N° 0385/2018**  
**La Paz, 15 de agosto de 2018**

**VISTOS Y CONSIDERANDO.**

Que la Unidad Técnica de Fiscalización – UTF del Tribunal Supremo Electoral – TSE, en aplicación del artículo 55 de la Ley N° 1983 de 25 de junio de 1999 “de Partidos Políticos” y de los artículos 110 y siguientes del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas (aprobado por Resolución TSE-RSP N° 0263/2012 de 17 de diciembre), ha realizado la fiscalización de los estados financieros del año electoral 2015 – recursos propios de la Agrupación Ciudadana “Paz y Progreso” (PP) – Santa Cruz.

Que en consecuencia del trabajo efectuado, la UTF, en fecha 19 de febrero de 2018, emite el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 032/2018, mismo que es notificado al señor Groberth Jenri Zurita Vargas Delegado de la Agrupación Ciudadana “Paz y Progreso” (PP) – Santa Cruz, en fecha 10 de abril de la misma gestión.

Que el señor Groberth Jenri Zurita Vargas Delegado de la Agrupación Ciudadana “Paz y Progreso” (PP) – Santa Cruz, mediante nota sin número de fecha 09 de mayo de 2018, remite documentación de descargo consistente en nota de respuesta al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 032/2018 a los Estados Financieros del Año Electoral Gestión 2015, legajo que contiene documentos de descargo como ser: balnace de gestión, estado de resultados, asiento de egreso y recibo de egresos, asiento de ingresos y recibo de la gestión 2015.

Que bajo ese antecedente, el Informe INF.FIS.UTF. N° 195/2018 Final de Fiscalización de los Estados Financieros del Año Electoral 2015 – Recursos Propios de la Agrupación Ciudadana “Paz y Progreso” (PP) – Santa Cruz, en sus conclusiones señala:

*“C1. Se establece que las aclaraciones y documentos de descargo presentados por la Agrupación Ciudadana Paz y Progreso (PP) Santa Cruz, subsanan las observaciones expuestas en los numerales 3.1.1, 3.1.2 y 3.2.1 y se mantienen las observaciones descritas en los numerales 3.2.2 referida a: Egresos y 4.1 referida a: Estados Financieros no se encuentran respaldados por: Comprobantes Contables, Mayores de Cuenta y Documentos de Respaldo.*

*R1. En consecuencia se reitera al actual Presidente de la Agrupación Ciudadana Paz y Progreso (PP) Santa Cruz, instruir al Contador, que a futuro aplique las recomendaciones emitidas en el presente informe, con la finalidad de que se implementen procedimientos de control efectivo de modo que se garantice la generación de información útil, oportuna y confiable para justificar el adecuado manejo económico y financiero de la Agrupación Ciudadana.”*

**CONSIDERANDO.**

Que de conformidad al párrafo I del artículo 206 de la Constitución Política del Estado el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral con jurisdicción a nivel nacional.

Que el numeral 9) del artículo 6 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional prevé que este Órgano tiene entre sus competencias la regulación y fiscalización del patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas, y de los gastos de propaganda en los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato.

Que la misma norma en su numeral 6), artículo 29, determina que el Tribunal Supremo Electoral tiene entre sus atribuciones, sobre las organizaciones políticas, fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las mismas, cuando estas son de alcance nacional.

Que a ese fin, la Ley 018 en sus artículos 85 y 86 crea la Unidad Técnica de Fiscalización como

parte del Tribunal Supremo Electoral para la regulación, fiscalización del patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas y del financiamiento de la propaganda electoral de todas las organizaciones que participen en procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato, para efectos de transparencia y rendición de cuentas documentada, en coordinación con la Contraloría General del Estado.

Que en ese contexto, el Reglamento de Fiscalización de Organizaciones Políticas, aprobado por Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral a través de la Resolución TSE-RSP N° 0263/2012 de 17 de diciembre, prevé en su artículo 115 que el informe final emitido a consecuencia de la fiscalización realizada a una organización política de alcance nacional debe ser aprobado por la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral.

**POR TANTO:**

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO DE SUS ESPECÍFICAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY:**

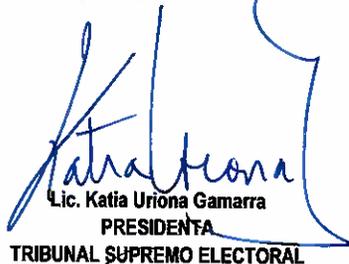
**RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR EL INFORME FINAL INF.FIS.UTF. N° 195/2018** de 02 de agosto de 2018 de Fiscalización de los Estados Financieros del Año Electoral 2015 – Recursos Propios de la Agrupación Ciudadana "Paz y Progreso" Santa Cruz (PP).

**SEGUNDO.- INSTRUIR** al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz notificar con la presente Resolución y el Informe Final de Fiscalización INF.FIS.UTF. N° 195/2018 a la Agrupación Ciudadana "Paz y Progreso" Santa Cruz (PP).

**TERCERO.-** La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, queda encargada de verificar el cumplimiento de la presente Resolución.

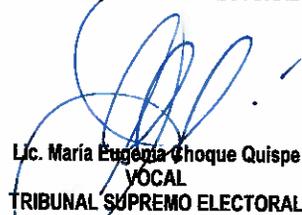
Regístrese, comuníquese y archívese.



Lic. Katia Urión Gamarra  
PRESIDENTA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



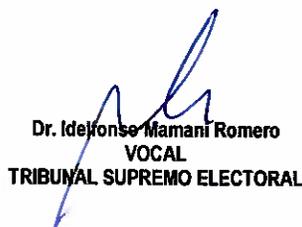
Dr. José Luis Exeni Rodríguez  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. María Eugenia Choque Quispe  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Ing. Antonio Costas Sitic  
VICEPRESIDENTE  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. Idelfonso Mamani Romero  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. Carmen Dúria Sandoval Arenas  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dra. Lucy Cruz Vilca  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí:



Abg. Myriam Grace Obleas Arandía  
SECRETARIA DE CÁMARA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL